

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTÉRPRETES DE CONFERENCIA (ACIC)

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo Primero. Nombre: La Asociación se denominará “ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTÉRPRETES DE CONFERENCIA” (ACIC), tendrá su domicilio en la Ciudad de Bogotá, en la CRA 14 # 76-26, Oficina 309, pudiendo establecer sus dependencias y oficinas en otros lugares de la República de Colombia y en el exterior, de acuerdo con las decisiones que adopte su Junta Directiva.

Artículo Segundo. Naturaleza: La Asociación Colombiana de Intérpretes de Conferencia, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil colombiano, el Decreto 2150 de 1995 y demás normas vigentes y concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y de utilidad común.

Artículo Tercero. Duración: La Asociación Colombiana de Intérpretes de Conferencia, tendrá una duración de 10 años, contados a partir de la obtención de la personería jurídica, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contempla la ley y los presentes estatutos.

Artículo Cuarto. Objeto: La Asociación tendrá por objeto:

La Asociación tendrá como objeto agremiar a todos los intérpretes de conferencias en Colombia que se adhieran a los presentes estatutos, con el fin de profesionalizar la actividad por ellos realizada, bajo estándares de calidad, capacitación y protegiendo los derechos de estos.

Los objetivos específicos de la Asociación serán:

1. Lograr que se reconozca la profesión de intérprete de conferencias en Colombia y darle visibilidad a la profesión, promoviendo iniciativas legislativas para ese fin y difundiendo la imagen y el papel social, cultural y económico que desempeñan los intérpretes.
2. Agremiar a los intérpretes de conferencias en el país, que se adhieran a los estatutos y sean participes activos de la Asociación.
3. Profesionalizar el gremio de intérpretes de conferencias en el país, velando porque se cumplan las normas profesionales y el código deontológico de la asociación.
4. Mejorar el ejercicio de la profesión mediante el fomento de la formación e investigación y promoviendo la actualización y formación continua de los intérpretes.

5. Certificar y promover la implementación de los programas de formación más adecuados para las diferentes figuras profesionales en el campo de la interpretación.
6. Desarrollar y difundir recomendaciones, normas y estándares sobre mejores prácticas.
7. Representar al gremio ante organizaciones nacionales e internacionales, públicas, privadas o no-gubernamentales, con el fin de promover la justa remuneración de los intérpretes de conferencias y de garantizar condiciones de trabajo adecuadas para una óptima realización de su labor.
8. Garantizar las condiciones de trabajo óptimas para los intérpretes de conferencias mediante la redacción de contratos estándar, la difusión de información y la recomendación de proveedores de equipos de interpretación que cumplan con dichas condiciones.
9. Fomentar el acceso a la profesión y el profesionalismo en su ejercicio a través del mentorazgo.
10. Fomentar la colegialidad y la integración entre los miembros.
11. Proteger los intereses económicos y jurídicos de sus miembros.
12. Certificar las habilidades de sus miembros concediéndoles certificados de actualización profesional y un certificado de cumplimiento de las normas profesionales, el código deontológico y las condiciones de trabajo, especificando su periodo de validez.
13. Promover la recopilación y difusión de información sobre la profesión.

Los órganos administrativos de la asociación no podrán llevar a cabo actividades con fines distintos de los indicados anteriormente.

La asociación podrá, con el fin de lograr su objeto social, ejercer las siguientes actividades:

- Patrocinar, promover, organizar y participar en proyectos de investigación conferencias, seminarios, simposios, cursos, talleres, sesiones de estudio, capacitación y actualización, tanto para sus miembros como para otros intérpretes que no hacen parte de la asociación.
- Realizar eventos sociales y culturales, y campañas publicitarias e informativas.
- Unirse a y/o compartir información con otras asociaciones, confederaciones, comités, u otras organizaciones asociativas nacionales o internacionales que persigan los mismos fines que la ACIC.
- Constituir o formar parte de empresas o fundaciones que tengan el objetivo de alcanzar los mismos fines sociales.
- Apoyar proyectos propuestos a la asociación por medio de becas, subsidios, préstamos, acuerdos, y/o contratos.
- Recibir donaciones o contribuciones de personas naturales o jurídicas, entidades públicas y privadas.

- Realizar y / o distribuir publicaciones, ediciones fonográficas, audiovisuales y otros materiales relacionados con el objetivo de la asociación, además de promover y difundir sus propias actividades e imagen.
- Llevar a cabo transacciones inmobiliarias, de valores, financieras y comerciales, publicitarias o editoriales que estén relacionadas con el objeto social.
- Llevar a cabo cualquier otra actividad que se considere útil para el logro de su objeto social.
- Realizar cualquier acto o negocio jurídico que este relacionado con el objeto y los objetivos específicos o para el desarrollo de los mismos y de la Asociación.

Artículo Quinto. La Asociación podrá, con la aprobación de la Asamblea, afiliarse a otros organismos nacionales o internacionales, siempre que las actividades específicas que les estén atribuidas no contraríen las previstas en estos estatutos.

CAPÍTULO II

Patrimonio

Artículo Sexto. Patrimonio: El Patrimonio de la Asociación está formado por : a) las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea, b) las contribuciones, donaciones o legados tanto de bienes inmuebles como muebles que le hagan personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado; c) los aportes que en dinero o en especie le suministren sus fundadores; d) bienes intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquiera; e) productos de sus programas y servicios.

Parágrafo: ACIC emprenderá funciones con un fondo inicial de Un Millón de Pesos (\$1.000.000), el cual fue aportado por los miembros fundadores de ACIC. A la fecha de constitución de ACIC no cuenta con más activos ni pasivos. La Asamblea General determinará cada año la cuota de sostenimiento.

Artículo Séptimo. Destino del Patrimonio: Los bienes y fondos de ACIC son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de ACIC ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes. Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a ACIC no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Asociación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Asociación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Asociación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

Artículo Octavo. Cuotas. La Asamblea aprobará el valor y la periodicidad de las cuotas de sostenimiento de la Asociación destinadas exclusivamente al financiamiento de los gastos ordinarios definidos en el presupuesto anual o para los extraordinarios.

Parágrafo: El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Asociación será presentado por el Representante legal, para revisión y aprobación en la reunión ordinaria de la Asamblea General de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

CAPITULO III De Los Miembros

Artículo Noveno. La Asociación está integrada por:

- a. miembros fundadores
- b. miembros activos
- c. candidatos a miembro
- d. miembros asociados
- e. miembros honorarios

Artículo Décimo. Son miembros activos de la Asociación aquéllos admitidos como tales por la Comisión de Admisiones y Ética en conformidad con el Reglamento Interno. Estos miembros gozan de voz y voto en la Asamblea General de la Asociación.

Artículo Undécimo. Son candidatos a miembros aquéllos que han sido admitidos como tales por la Comisión de Admisiones y Ética pero que por no contar con los ciento cincuenta (150) días de trabajo como intérprete, que se requieren para ser miembros activos, podrán asistir a las Asambleas pero no gozarán de voto en las mismas.

Artículo Duodécimo. Son miembros asociados aquellos intérpretes profesionales que no estén ejerciendo la profesión en la actualidad o que se encuentren residenciados en el extranjero, siempre y cuando cumplan con el Reglamento Interno y el Código Profesional, pudiendo asistir a las Asambleas como observadores.

Artículo Décimo Tercero: Son miembros honorarios de la Asociación: a) Aquellos intérpretes, investigadores u otros profesionales a quienes se conceda tal honor en atención a sus destacadas actuaciones en el campo de la interpretación en Colombia y a su importante contribución al logro de los fines de la Asociación; b) Aquellos miembros cuya vinculación con la Asociación haya sido prolongada y fructífera, pero que por enfermedad o invalidez definitiva certificada, se les impida desarrollar su actividad o que hayan decidido retirarse de la profesión; c) Los presidentes de otras asociaciones, sociedades, fundaciones u organizaciones científicas nacionales e internacionales afines. Los miembros honorarios deberán cumplir con el Reglamento Interno, código

deontológico y normas profesionales de la asociación, estarán exentos del pago de cuotas de ordinarias y extraordinarias, y podrán asistir a las reuniones del Comité Directivo cuando sean invitados, donde tendrán derecho a voz. Este tipo de membresía será de carácter vitalicio.

Artículo Décimo Cuarto. Son deberes de los miembros activos:

- a. Asistir a las reuniones de la Asamblea;
- b. Pagar las cuota ordinarias o extraordinarias que se les fijen;
- c. Ejercer los cargos que se les asignen;
- d. Cumplir los presentes estatutos.
- e. Cumplir las comisiones que les sean encomendadas por los organismos de la Asociación; y los otros deberes que se le señalen en el Reglamento Interno de la Asociación, en el Código Profesional y en los presentes Estatutos.
- f. Velar por la buena imagen de la Asociación.
- g. Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- h. Obrar en sus relaciones con la Asociación y la comunidad con ética y lealtad.
- i. Las demás que legal, estatutariamente o que se creen al interior de la Asociación.

Artículo Décimo Quinto. Son derechos de los miembros activos:

- a. intervenir con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General y de los órganos de la Asociación de que formen parte.
- b. Elegir y ser elegidos para integrar los órganos de la Asociación.
- c. Plantear ante los órganos de la Asociación las cuestiones y problemas que confronten, ya sean particulares y/o generales relacionados con las actividades profesionales que desarrollan.
- d. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Asamblea General con sujeción a los requisitos pautados en los presentes estatutos.
- e. Participar de todos los servicios y beneficios que la Asociación ofrezca a sus miembros.
- f. Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- g. Proponer reformas a los estatutos.
- h. Apelar las decisiones sancionatorias.
- i. Los otros previstos en los estatutos.

Artículo Décimo Sexto. Sanciones: La Asociación podrá imponer a sus miembros las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- a. Suspensión temporal de la calidad de miembro: El comité directivo podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

- Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por el comité directivo, según el caso.
 - Incumplimiento leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las llamadas de atención previas.
 - Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras el comité directivo decide.
- b. Expulsión: Será impuesta por el comité directivo, por cualquiera de las causales, que a continuación se relacionan:
- Violar de manera grave o leve pero reiterada, los estatutos de la Asociación, el código deontológico, las normas profesionales o cualquier otro documento vinculante que establezca obligaciones, o las disposiciones de la Asamblea General o del Comité Directivo.
 - Acumulación de tres suspensiones temporales.
 - Usar el nombre y los demás bienes de la Asociación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

Parágrafo: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

Artículo Décimo Séptimo. Retiro de miembros.- El retiro voluntario para los miembros lo autoriza el Comité Directivo, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con Asociación, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno.

CAPÍTULO IV

De la Dirección, Administración de la Asociación y fiscalización

Artículo Décimo Octavo. Son órganos de Dirección y Administración de la Asociación: La Asamblea General; el Comité Directivo; Presidente, Vicepresidente y Revisor Fiscal las Comisiones Permanentes o Ad-Hoc.

Sección Primera De la Asamblea General

Artículo Décimo Noveno. La Asamblea General estará integrada por todos los miembros y a ella corresponderá la Suprema Dirección de la Asociación, siendo los acuerdos y

resoluciones que adopte, dentro de los límites de su competencia, de obligatorio cumplimiento para todos los miembros.

Artículo Vigésimo. La Asamblea General Ordinaria se reunirá durante el primer trimestre de cada año, a fin de cumplir con los asuntos que le son propios.

Artículo Vigésimo Primero. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cada vez que el Comité Directivo lo considere oportuno, o cuando lo solicite por escrito, por lo menos una tercera parte de los miembros.

Artículo Vigésimo Segundo. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se hará por cualquier medio de comunicación, por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha fijada para la reunión de la citada Asamblea, expresándose el objeto de ésta, el día, la hora y lugar de su celebración.

Artículo Vigésimo Tercero. La Asamblea, tanto en sus reuniones ordinarias como extraordinarias, se considerará válidamente constituida cuando estén presentes en ella la mitad más uno de sus miembros activos. Cuando a una reunión no concurra la mayoría antes expresada, se convocará a una Segunda Asamblea, con por lo menos (5) días calendario de anticipación a la fecha de su celebración. Después de la segunda convocatoria, la Asamblea se considerará válidamente constituida sea cual sea el número de miembros activos asistentes.

Artículo Vigésimo Cuarto. La Asamblea será presidida por el Presidente de la Asociación y en su ausencia por el Vicepresidente; a falta de ambos, la presidirá el Secretario-Tesorero.

Artículo Vigésimo Quinto. Los acuerdos, resoluciones, decisiones de cualquier clase, se adoptan válidamente por la Asamblea, por lo menos con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros activos que hayan asistido o que se hayan hecho representar válidamente; o, en casos especiales, según lo establecido en las disposiciones específicas de este Estatuto y del Reglamento Interno.

Artículo Vigésimo Sexto. La reforma de los presentes estatutos solamente se hará por decisión de dos terceras partes de los miembros presentes o representados en una Asamblea Extraordinaria, convocada especialmente al efecto, por lo menos con un (1) mes de anticipación a la fecha correspondiente en que deba celebrarse la reunión. Los miembros deberán ser debidamente informados de las modificaciones proyectadas.

Artículo Vigésimo Séptimo: La Asamblea nombrará con carácter permanente a una Comisión de Admisiones y Ética compuesta por tres (3) miembros, cuyas funciones estarán estipuladas en el Reglamento de admisiones y clasificación lingüística y el Reglamento Interno.

Artículo Vigésimo Octavo. Funciones: Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de Asociación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- c) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- d) Aprobar los planes y programas a desarrollar por la Asociación, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por El Comité Directivo, los miembros y el Representante Legal.
- e) Elegir y remover libremente y asignarle remuneración a los miembros del Comité Directivo y a sus suplentes para períodos de 1 años por el sistema de mayoría simple y cuando se presentasen planchas, por el sistema de cociente electoral.
- f) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, por un período de un (1) año y asignarle su remuneración.
- g) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por el Comité Directivo.
- h) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación, en los términos de éstos estatutos.
- i) Decretar la disolución y liquidación de la Asociación, aplicando la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- j) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- k) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros.
- l) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el revisor fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- m) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los miembros de la Asociación.

- n) Reglamentar la participación de los miembros de la Asociación en las actividades de planeación de actividades de esta.
- o) Brindar a los miembros de la Asociación mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
- p) Propender por el bienestar de los miembros de la Asociación.
- q) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la Asociación y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

Sección Segunda Del Comité Directivo

Artículo Vigésimo Noveno. Por delegación de la Asamblea, la Administración estará a cargo de un Comité Directivo integrado por cinco (5) miembros: un Presidente, quien representará legalmente a la Asociación ante terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas; un Vicepresidente quien suplirá las faltas absolutas y temporales del Presidente con todas sus calidades, incluyendo la de representación legal; un Secretario-Tesorero, quien además de las funciones normales de su cargo, suplirá la falta del Vicepresidente; y dos Vocales. Los miembros durarán un (1) año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. En lo que se refiere exclusivamente a su gestión administrativa, los miembros del Comité Directivo tendrán solo voz, mas no voto, en las deliberaciones de la Asamblea.

Artículo Trigésimo. El Comité Directivo se reunirá por lo menos dos veces al año.

Artículo Trigésimo Primero. Para la validez de las deliberaciones del Comité Directivo, es necesario cuando menos la presencia de la mitad más uno de los miembros que lo conforman. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de tres (3) de los miembros asistentes.

Artículo Trigésimo Segundo. Un resumen de las deliberaciones y el texto de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que adopte el Comité Directivo se harán constar en un Libro de Actas. Las Actas serán suscritas por todos los miembros asistentes a la respectiva sesión y por el Secretario-Tesorero.

Artículo Trigésimo Tercero. El Comité Directivo tiene los más amplios poderes en la Administración de la Asociación y en especial le compete:

- a) Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la Asociación mediante circulares u otro medio de información.

- b) Establecer su propio Reglamento Interno y el de la Asamblea General, estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.
- c) Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes al consejo directivo.
- d) Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Asociación.
- e) Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el Presidente comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
- f) Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por el mismo Comité para este fin.
- g) Acordar con el Revisor fiscal, el sistema contable interno de Asociación.
- h) Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Presidente debe presentar previo a la Asamblea General.
- i) Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
- j) Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Asociación.
- k) Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

Artículo Trigésimo Cuarto. Representación legal: El Presidente del Comité Directivo es el representante legal de la Asociación y es elegido por la Asamblea para períodos de un año. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales será reemplazado por el Vicepresidente con las mismas facultades y limitaciones.

Artículo Trigésimo Quinto. Funciones. Son funciones del Presidente del Consejo Directivo:

- a) Actuar como representante legal de la Asociación.
- b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones del Comité Directivo y actos sociales de la Asociación.

- c) Velar por los intereses de la Asociación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Asociación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- d) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Asociación.
- e) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de la Asociación los pagos, dentro de sus limitaciones.
- f) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Asociación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o Comité Directivo, resoluciones o demás documentos.
- g) Presentar a la Asamblea General informe escrito sobre la marcha de la Asociación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- h) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones del Comité Directivo, y los principios de la Asociación.
- i) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
- j) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Asociación.
- k) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la Asociación.
- l) Colocar a consideración y aprobación del Comité Directivo y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Asociación.
- m) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por el Comité Directivo en la formulación y presentación de los proyectos.
- n) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

Artículo Trigésimo Sexto. Compete al Secretario-Tesorero:

- a) Suscribir, conjuntamente con el Presidente o el Vicepresidente, los documentos necesarios para movilizar las cuentas bancarias de la Asociación;
- b) percibir las cuotas que deban pagar los miembros y hacer efectivos los créditos de que sea titular la Asociación, otorgando los recibos y cancelaciones a que hubiera lugar;
- c) pagar las cuentas aprobadas por el Comité Directivo;

- d) presentar anualmente al Comité Directivo un balance demostrativo del Estado Económico de la Asociación;
- e) Conservar todos los comprobantes y documentos relativos a las cuentas de la Asociación;
- f) cumplir con las instrucciones que dentro del ámbito de sus funciones le sean impartidas por la Asamblea o por el Comité Directivo.

Artículo Trigésimo Séptimo. De contratarse a un Secretario Ejecutivo, le competará: a) la diaria gestión, representación y defensa de los intereses y objetivos de la Asociación; b) redactar y suscribir las Actas de las Reuniones del Comité Directivo y de las Asambleas; c) llevar el Libro de Registro de la Asociación; d) Redactar la correspondencia de la Asociación; e) elaborar el orden del día de las reuniones del Comité Directivo y de las Asambleas y conserva el sello de la Asociación; f) las demás funciones que le fije el Comité Directivo.

Artículo Trigésimo Octavo. El Comité Directivo podrá designar las comisiones Ad-Hoc que estime necesarias para recabar datos y efectuar estudios y gestiones en determinada materia.

Sección Tercera REVISOR FISCAL

Artículo Trigésimo Noveno. Funciones.- La Asociación tendrá un Revisor Fiscal, que sea Contador Público Titulado, tendrá voz pero no voto y no podrá ser integrante de la Asociación en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Asamblea General y sus funciones son:

- a) Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- b) Velar por que la Asamblea General, el consejo directivo, comités de trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta Asociación.
- c) Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Asociación.
- d) Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Asociación.
- e) Convocar a Asamblea extraordinaria cuando los integrantes del Comité Directivo contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
- f) Asistir a las reuniones de Asamblea General y del Comité Directivo.

- g) Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de sus operaciones.
- h) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- i) Inspeccionar permanentemente los bienes de la Asociación y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
- j) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea mediante acuerdos.

CAPÍTULO V

De la disolución y la liquidación

Artículo Cuadragésimo. La disolución de la Asociación podrá ser acordada por una Asamblea Extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto. La disolución requiere el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros presentes o representados.

Artículo Cuadragésimo Primero. Corresponde al Comité Directivo efectuar la liquidación con la colaboración de uno o más interventores designados al efecto por la Asamblea que la hubiere acordado. Los haberes resultantes se distribuirán por igual entre los miembros.

Artículo Cuadragésimo Segundo. Serán aplicables a la presente entidad sin animo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.